

PIDE CEDHJ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE POLICÍAS DE AMECA POR VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

La presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, María Guadalupe Morfín Otero, recomendó al presidente municipal de Ameca, Marco Antonio Pérez Hernández, instaurar procedimiento administrativo en contra de Candelario Gómez Carrillo, comandante del Departamento de Seguridad Pública de Ameca (DSPA), para que se analice la suspensión de sus labores, sin goce de sueldo de tres a treinta días, por violar los derechos humanos de Roderick Alarcón Romero relativos a la legalidad y a la seguridad jurídica, al detenerlo arbitrariamente.

La ombudsman de Jalisco recomendó involucrar en el procedimiento administrativo a los policías Pedro Oliveros Rosas, Francisco González Moya y Margarito Uribe García, quienes intervinieron en la detención de Roderick Alarcón, a fin de que se les finque la responsabilidad que resulte; así como capacitar a los miembros del DSPA y a los aspirantes a serlo, sobre el contenido del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. También le pidió analizar la posibilidad de que cada policía, al integrarse a la corporación, firme una carta de derechos humanos, en la cual se comprometa a respetar y hacer respetar los ordenamientos legales nacionales e internacionales en la materia.

Los hechos

El 23 de marzo de 2000, Roderick Alarcón Romero y un compañero suyo fueron detenidos en la óptica donde laboraban y llevados a la comandancia del DSPA, en cuyos separos fueron retenidos e incomunicados cerca de tres horas. El arresto se debió a una petición del dueño del negocio, Ricardo González González, para hacer una “supuesta aclaración”. Durante su arresto, fueron ingresados a los separos municipales, sin que se hiciera ningún registro oficial ni se informara del hecho al director del DSPA. Los detenidos duraron más de tres horas en una celda, hasta que llegó el comandante Candelario Gómez Carrillo, quien los mandó llamar por separado a su oficina, en donde se encontraba Ricardo González, patrón de los detenidos. A Roderick Alarcón no se le respetó su garantía de audiencia y defensa, ya que tanto el comandante como Ricardo González lo presionaron para que aceptara haber tomado un dinero de éste. Lo dejaron en libertad después de que firmó la renuncia a su empleo.

Una vez analizadas las evidencias, se advierte que algunos miembros del DSPA actuaron de manera indebida en la solución de un conflicto laboral entre el quejoso y su ahora ex patrón, quien se basó en la posible comisión de un delito, lo que ocasionó que acudiera, por ignorancia o con dolo, ante los servidores públicos mencionados, instancia incorrecta para solicitar auxilio en la detención de Roderick en un caso de esta naturaleza. Fue una petición fuera de todo orden legal, ya que debió denunciar penalmente a su empleado ante el agente del ministerio público, que se encargaría de hacer la investigación pertinente. Lo anterior es una práctica cotidiana del personal del

DSPA, según lo revela el informe del propio director de la corporación, Ramón Figueroa Bravo.

La CEDHJ demostró que la detención de Roderick efectuada el 23 de marzo de 2000 fue ilegal, al no haber delito flagrante que la motivara, ya que el acto que le dio origen a la solicitud de su patrón ocurrió el 19 de marzo, es decir, cuatro días antes de la detención. Además, no existió ninguno de los supuestos que establece la Constitución federal que fundamenta una posible detención.

Al procurador general de Justicia del Estado le solicitó instruir al agente del ministerio público que integra la averiguación previa 228/00 en Ameca, Jalisco, para que recabe las pruebas pertinentes y resuelva conforme a derecho.